



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad o no, de la demanda declarativa verbal de divorcio por común acuerdo y cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, presentada por Alex Adrián Oliveros Galindo y Sdeylin Vanessa Perpiñán Benjumea, a través de apoderado judicial doctor Alexander Antonio Rincón Pallares.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prescribe el artículo 21 de la Ley 1564 de 2012, numeral 15. “Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia, de los siguientes asuntos:”

“15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Como se observa en la norma transcrita, la competencia para conocer la demanda declarativa verbal de divorcio de común acuerdo y cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, corresponde al Juzgado de Familia, y en el caso en concreto al Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar.

Siendo, así las cosas, el despacho rechazará la demanda por falta de competencia funcional y ordenará su envío junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar, para su conocimiento.

Por otro lado, se reconocerá al doctor Alexander Antonio Rincón Pallares, como apoderado de los señores Alex Adrián Oliveros Galindo y Sdeylin Vanessa Perpiñán Benjumea.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Declarativa Verbal de divorcio de común acuerdo y de los efectos civiles, presentada por Alex Adrián Oliveros Galindo y Sdeylin Vanessa Perpiñán Benjumea.

SEGUNDO: Envíese la demanda declarativa verbal de divorcio por mutuo acuerdo y cesación de los efectos civiles, presentada por Alex Adrián Oliveros Galindo y Sdeylin Vanessa Perpiñán Benjumea, junto con sus anexos al Juzgado promiscuo de Familia de Chiriguaná-Cesar, para su conocimiento.

TERCERO: Reconózcase al doctor Alexander Antonio Rincón Pallares, como apoderado de los señores Alex Adrián Oliveros Galindo y Sdeylin Vanessa Perpiñán Benjumea, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faaf1a7a3c0ab1bb7480e3f814df512bb2287743f63ed2fdff4afbccba6
5f79e**

Documento generado en 19/05/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>